



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

efc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 202230790100064E

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**", a favor de los predios denominados "**CARIMAGUA 2**" (hoy denominado "**VILLANUEVA**"), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769 y "**EL PORVENIR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, ubicados en el municipio de Pore, departamento de Casanare, solicitado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, en calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 08 de julio de 2022, a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: S.Durango@cgiar.org y hdelfina987@gmail.com.

Que dentro del **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Requerir la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4214163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46363637, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Resolución NO. 0255 de marzo 26 de 1.986.*
2. *Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "**Villanueva**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769, y el predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600127552 del 22 de septiembre de 2022, la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022**.

II. ERROR EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 RESPECTO AL NÚMERO DE FMI DEL PREDIO DENOMINADO "CARIMAGUA 2", DE PROPIEDAD DE LOS SOLICITANTES DEL REGISTRO.

Que en virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la sección 17, "Reservas de la sociedad civil", del capítulo 1, "Áreas de Manejo Especial", del Título 2, "Gestión Ambiental", de la Parte 2, "Reglamentación", del libro 2, "Régimen Reglamentario del Sector Ambiente", del Decreto No. 1076 de

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

2015, así como de los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquía -DTOR- llevó a cabo la visita técnica el 06 de diciembre de 2022, a los predios denominados "VILLANUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769 y "EL PORVENIR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, con el fin de evaluar la pertinencia del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**".

Que en el marco de la evaluación técnico - jurídica del expediente **RNSC 064-22 CARIMAGUA**, Expediente Virtual 2022230790100064E, se verificó la Ventanilla Única de Registro - VUR, los días 04 de marzo de 2025 y 06 de marzo de 2025, encontrando lo siguiente:

1. Predio "VILLANUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 07/03/2025	Hora: 07:52 AM	No. Consulta: 637800513
Nº Matrícula Inmobiliaria: 475-5769	Referencia Catastral: 552970001000000040046000000000	
Departamento: CASANARE	Referencia Catastral Anterior: 0001000400460000	
Municipio: POBE	Cedula Catastral:	
Vereda: POBE	Nupre:	
Dirección Actual del Inmueble: VILLANUEVA		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 24/02/1964	Tipo de Instrumento: SIN INFORMACION	
Fecha de Instrumento: 24/02/1964		
Estado Folio: ACTIVO		
Matricula(s) Matriz:		
Matricula(s) Derivada(s):		
475-17162		
475-17161		
ANOTACION: No 3 Fecha: 22-01-2009 Radicación: 97		
Doc: ESCRITURA 1188 DEL 2008-10-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPOZO VALOR ACTO: \$2.000.000		
ESPECIFICACION: 017A COMPRAVENTA PARCIAL (11 HAS 724A 80 M2) AREA PARTE RESTANTE (18 HAS 400 80 M2) MODO DE		
7/03/2025, 7:53		
https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur_inicio.jspx?url=*%2Fportal%2F		
ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION):		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: CRUZ JOSE LEONIDAS		
A: BARRERA DELFINA X		
A: FERNANDEZ CARDENAS CRISTOBAL X		

Así las cosas, se tiene que el predio denominado "VILLANUEVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769, que hizo parte de la solicitud inicial de registro como RNSC, NO es propiedad de los señores **CRISTOBAL FERNANDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, toda vez que de la compra parcial de **11,22460 ha**, efectuada por los

98



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

solicitantes, se derivó la apertura de un **NUEVO** folio de matrícula inmobiliaria individual para esta franja de terreno, así:

- Predio denominado "CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162, tal y como se muestra a continuación:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 05/03/2025	Hora: 05:57 AM	No. Consulta: 636886207
N° Matrícula Inmobiliaria: 475-17162	Referencia Catastral: 852630001000000040111000000000	
Departamento: CASANARE	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: PORE	Cédula Catastral:	
Vereda: PORE	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: CARIMAGUA 2		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 22/01/2009	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 28/10/2008		
Estado Folio: ACTIVO		
Matricula(s) Matriz: 475-5769		

Lista ()
ANOTACION No 1 Fecha 22-01-2009 Radicación: 97
Doc. ESCRITURA 1188 DEL 2008-10-28 00 00 00 NOTARIA UNI DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)
DE CRUZ JOSE LEONIDAS
A: HERRERA DELFINA CC 46363637 X
A: FERNANDEZ CARDENAS CRISTOBAL CC 4214163 X

2. En cuanto al predio denominado "EL PORVENIR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, se tiene que mediante Escritura Pública No. 1389 del 11/11/2022 de la Notaria Única de Paz De Ariporo, el señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163, vendió el predio a los señores **DEXI ESPERANZA MUNEVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.367.070 y **EMILSO ARMANDO MARTINEZ TUAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.362.548, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 07/03/2025 Hora: 07:53 AM No. Consulta: 637600778
N° Matricula Inmobiliaria: 475-7335 Referencia Catastral: 852630001000000040053000000000
Departamento: CASANARE Referencia Catastral Anterior:
Municipio: PORE Cédula Catastral:
Vereda: PORE Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: EL PORVENIR

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 27/06/1989 Tipo de Instrumento: RESOLUCION

Fecha de Instrumento: 26/03/1986

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

ANOTACION Nro 8 Fecha: 21-12-2022 Radicación: 2022-475-6-3503
Doc: ESCRITURA 1389 DEL 2022-11-11 00 00 00 NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CARDENAS CRISTOBAL CC 4214163
A: MUNEVAR HERRERA DEXI ESPERANZA CC 46367070 X
A: MARTINEZ TUAY EMILSO ARMANDO CC 7362548 X

Al respecto, es importante recordar que los interesados al momento de presentar la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, deben cumplir lo indicado en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, por tanto, **NO ES VIABLE** continuar el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**EL PORVENIR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-7335**, y por tanto, debe ser excluido del registro.

Dadas las circunstancias descritas, y en vista de que mediante **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022**, se dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**", a favor de los predios denominados "**CARIMAGUA 2**" (hoy denominado "**VILLANUEVA**"), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-5769 y "**EL PORVENIR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, ubicados en el municipio de Pore, departamento de Casanare, este Despacho consideró necesario actualizar la información de la solicitud de registro como Reserva

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

Natural de la Sociedad Civil, incluyendo dentro de la solicitud, el predio que actualmente es de propiedad de los solicitantes, esto es, el predio denominado **"CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162.**

Así las cosas, mediante **Oficio No. 20252300533851 del 17 de marzo de 2025**, comunicado el 25 de marzo de 2025, a los buzones: s.durango@cgiar.org, hdelfina987@gmail.com y delfina160562@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, requirió a los solicitantes del registro, para que en el plazo de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de la comunicación, allegaran la siguiente información:

"(...)

1. *Escrito donde los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 064-22 CARIMAGUA**, solamente a favor del predio denominado "**CARIMAGUA 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162.*
2. *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios del predio objeto de registro, donde se incluya solamente la información del predio denominado "**CARIMAGUA 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162.⁶ (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700054172 del 13 de mayo de 2025, los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, allegaron la información requerida dentro del **Oficio No. 20252300533851 del 17 de marzo de 2025**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Oficio No. 20252300533851 del 17 de marzo de 2025**.

⁶ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato M1-FO-04 Versión 1. Vigente desde 19/12/2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, este Despacho considera necesario remitir los avisos de inicio de trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, a la **Alcaldía Municipal de Pore** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-**, teniendo en cuenta que el folio de matrícula No. 475-17162, correspondiente al predio denominado "CARIMAGUA 2", no ha

spe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

surtido el trámite de publicidad requerido, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.9 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.9. Oposiciones.** En el evento que un tercero se oponga al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, alegando derecho de dominio o posesión sobre el respectivo inmueble, se suspenderá dicho trámite o el registro otorgado, hasta tanto la autoridad competente resuelva el conflicto mediante providencia definitiva, debidamente ejecutoriada. (...)"*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR el Artículo 1º del **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"**, el cual quedará así:

*"(...) **Artículo 1:** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARIMAGUA**", a favor del predio denominado "CARIMAGUA 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17162, ubicado en el municipio de Pore, departamento de Casanare, solicitado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos del **Auto No. 0211 del 07 de julio de 2022**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.291, en calidad de apoderada de los señores **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.214.163 y **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.637, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: Remitir a la **Alcaldía Municipal de Pore** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-**, los avisos de

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 114 DE 16 JUN 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 0211 DEL 07 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

